

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA MODIFICACIÓN A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN MATERIA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO PESQUERO PARA PESCADORES ARTESANALES PROPIAMENTE TALES.

I. Antecedentes

Como ha sido ampliamente cubierto, los pescadores artesanales propiamente tales y los patrones de naves, embarcados en lanchas artesanales, han tenido una histórica demanda de poder movilizarse entre las regiones del país para poder buscar mejores condiciones laborales y aumentar su calidad de vida. La actual ley de pesca, los circunscribe a la región, por definición administrativa, en la cual están inscritos, no pudiendo cambiarse de esta, sin la habitualidad de 3 años correspondiente, lo que les produce una situación de desmedro para la evidente búsqueda de mejores oportunidades laborales.

Esta medida, fue considerada por el legislador, en su minuto, para controlar el esfuerzo de pesca, sin mediar que este es realizado por las embarcaciones y no por los trabajadores de esta, por tanto, esta medida discrimina e imposibilita el normal desarrollo de la labor pesquero artesanal, en lo que a sus trabajadores se refiere, ya que los circunscribe solo a la región en la cual están inscritos. Esta situación como dijimos, es abiertamente discriminatoria, ya que ningún trabajador en Chile, está sujeto a tamaña restricción.

II.- Considerando.

Que, además de la histórica demanda ya mencionada, el servicio nacional de pesca ha cursado infracciones en la zona norte del país, porque pescadores artesanales debidamente reconocidos como tales, han desarrollado su actividad en embarcaciones inscritas y con los recursos activados, y han sido objeto de multas por citar un ejemplo. Así también la Armada de Chile considera estas restricciones a la hora de emitir un zarpe.

Que, lo anterior motivó y fundamentó tres indicaciones en los boletines refundidos 11.704-21, 10.190-21, 11.642-21 y 7.926-03, de la denominada Ley corta de pesca¹, y en las distintas comisiones, numeradas 65 y 66 (tratadas ambas juntas), emitidas

¹ https://www.senado.cl/appsenedo/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11704-21





por la honorable senadora Ximena Rincón: *“quien asevera que dicha medida permitirá ampliar las posibilidades laborales de los pescadores artesanales propiamente tales”*, mención refrendada por el honorable senador Quinteros. Sin embargo, esto no los exime de estar inscritos en el recurso correspondiente donde hacen el esfuerzo pesquero, ni exime a las embarcaciones a cumplir con la reglamentación correspondiente ni modifica las condiciones de estas últimas. La indicación 117 a su vez, utiliza los mismos argumentos y condiciones de las anteriores.

Que, así lo destaca la publicación virtual del Senado el 10 de julio de 2020, al señalar que. “... Entre los aspectos más significativos del texto legal se cuentan: el fin a la renovación automática de las licencias transables de pesca, reafirmando el carácter público de los recursos hidrobiológicos y su reemplazo por un sistema público y transparente de subastas. Además, se refuerza que los recursos pesqueros son de soberanía estatal y **se insistió en un registro pesquero artesanal con variables regionales y locales, para incorporar a quienes hoy operan, pero no cuentan con autorización...**”² lo destacado es nuestro.

Que, de la misma manera también lo destaca la publicación del portal de Acuicultura y Pesca AQUA.cl de fecha 27 de diciembre del 2018, donde se consignan opiniones de los senadores en la **Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado** en donde avanzaba la discusión en particular de los proyectos refundidos en torno a la denominada ley “corta”, consignando este medio digital que: *“... Para el registro pesquero se incorpora la definición de pescador artesanal, quienes podrían desempeñarse como tripulantes en cualquier región del país....”*³

Que, se debe destacar que todas estas indicaciones, sin diferencias de fondo ni apenas de forma, se votaron a favor de manera unánime en la comisión de pesca del senado.

III.- Contenido del Proyecto

Por lo anterior, y frente a la necesidad de dar solución permanente a la solicitud de múltiples organizaciones de pescadores artesanales, principalmente tripulantes y patrones, y terminar con la discriminación que existe, es que se estima pertinente y

² <https://www.senado.cl/noticias/pesca/modificaciones-a-la-ley-de-pesca-destacan-avances-acuerdos-y-alcances>

³ <https://www.aqua.cl/2018/12/27/senadores-se-refieren-proyecto-ley-corta-pesca/#>



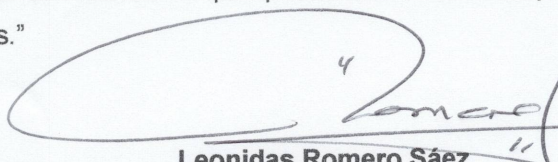


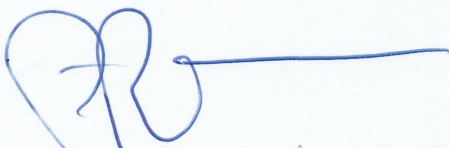
necesario la presentación de un proyecto de ley que, a través de la única modificación de un artículo, pueda contar con una discusión ágil y acotada sobre la materia, que permita otorgar la movilidad correspondiente a los tripulantes y patrones en todo el país. Así, este proyecto de ley busca otorgar un alivio a la restricción que hoy tienen los trabajadores de la pesca artesanal, específicamente en la categoría de pescadores propiamente tales, circunscribiéndolos y restringiendo su campo laboral, pues no pueden desplazarse entre regiones del país, en desmedro y abierta discriminación de todo otro trabajador de Chile.

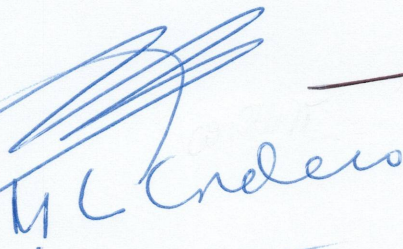
IV.- Proyecto de ley:

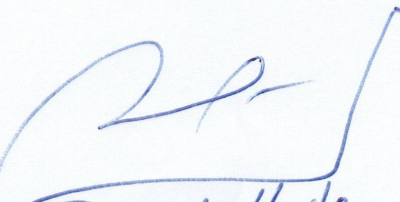
Modifíquese el artículo 24 en la Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto N°430 del Ministerio de Economía, fomento y reconstrucción, de 1991, por lo siguiente:

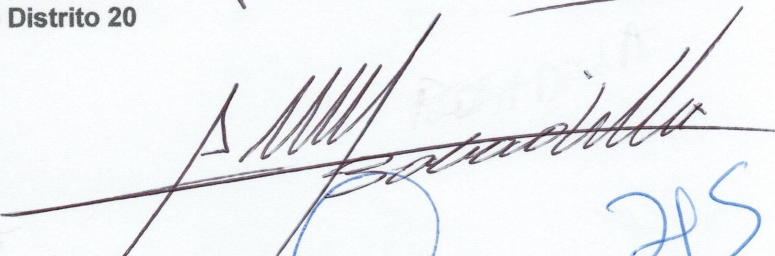
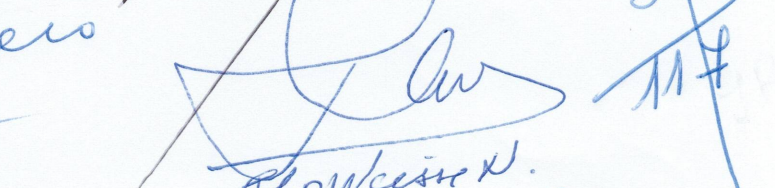
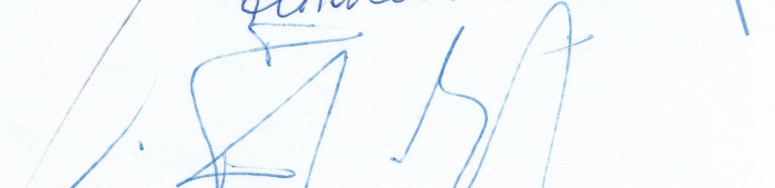
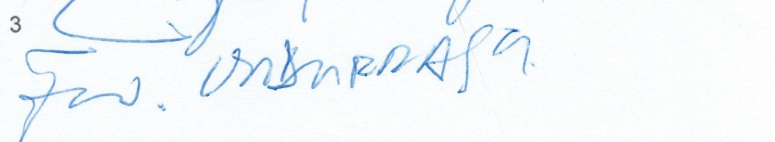
"Con todo, podrán inscribirse los pescadores artesanales propiamente tales, definidos en el artículo 2 N° 28, letra b) de la presente ley, sin adscripción a pesquería alguna, con objeto de desempeñarse como tripulante o patrón de nave en embarcaciones inscritas en pesquerías cerradas o suspendidas, en cualquier región del país."

4

Leonidas Romero Sáez
Diputado Distrito 20

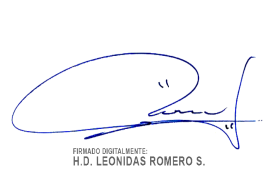

Agustín Romero L.


H. C. Cordero


Miguel Mellado
84


Francisco

Francisco

Francisco
3

Francisco




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.

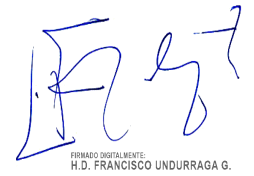

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTIN ROMERO L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

